

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la redacción casa de los Sres. Viuda é Hijos de Alón a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibida del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GUSANO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Num. 116.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254,415 rs. vellón. La subasta se celebrará en

#### Proyecto de una Cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

#### PRESUPUESTO.

	REALES VV.
616 Varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 rs.	3230
1450 Varas id. de escabacion para cimientos á un real.	1450
982 Varas id. de mampostería en los cimientos á 13 rs.	12766
4160 Pies id. de sillero en zócalos, guarniciones é impostas á 6 rs. uno.	26760
40228 Pies id. de albañilería de ladrillo á 2 rs.	80456
3144 Varas id. de mampostería en los muros á 13,50.	48732
60 Varas superficiales de empedrado en los patios á 3 rs.	180
6320 Pies id. de embalsado en la planta baja á 0,25.	1630
6520 Pies id. de suelo en el piso principal con el embigado á 2,30.	16300
8904 Pies id. de armadura á 4,25.	38097
472 Pies lineales de cornisa de sillera á 8 reales.	3776
190 Pies id. de albañilería á 3 rs.	570
2784 Pies superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4 rs. 30.	12328
28 Arrobas de hierro en montantes y rejas á 80 rs.	2240
Por la escalera de la casa Audiencia.	1800
Por la escalera de la cárcel.	1500
Construcción de comunes y tajás.	2400
<b>Total.</b>	<b>254415</b>

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

### SUBSECRETARIA.

#### SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES. NEGOCIADO 1.º

Pliego de condiciones facultativas para la construcción de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras de la Cárcel de Astorga con sujecion á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que, para las plantillas y demás detalles determino el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.º El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del ganado, llamando á Oriente con la muralla, para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.º Los cimientos serán de mampostería de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal; los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, impostas y cornisa serán de sillera relabrada en los techos y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano; las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo; el resto de los muros de mampostería.

4.º Las vigas de suelo serán de chopo de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio pies entre los ejes; su asiento sobre soleras de nogrillo; el suelo de tabla tarimera machibrada. Los traveses, pares y demás piezas de la armadura serán de chopo, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobre cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construcciones.

5.º Las puertas y ventanas han de ser entrepanadas y acholanadas, y las primeras en la planta baja con largueros de nogrillo.

6.º Los muros simplemente divisorios serán de albañilería de ladrillo en la planta baja y los que en

la principal, no tengan asiento sobre aquellos, se harán entrancaos, uniendo los pies derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.º La mampostería en la cara exterior de los muros se rebocará con mezcla bien batida y, en el interior se enlucirá y blanqueará.

8.º Los materiales serán todos de buena calidad, y en el interior se enlucirá y blanqueará. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano ó instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales serán demolidos y reconstruidos á costa del Empresario.

9.º No se comenzará ni en ninguna clase de trabajos sin órden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecución, el sistema de asientos y ensamblés, los perfiles de cornisas y las demás disposiciones que se dé lugar á segun la clase de trabajos.

10.º El contratista considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulacion del proyecto, tendrá á su cargo suministrar cualquier omision y ejecutar cuanto sea consecuencia natural del entero acabamiento de las obras; así como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11.º No se introducirá variacion alguna en el proyecto sin previo expediente que la justifique y para cuya formacion se observarán los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado en 14 de Marzo último para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

12.º Se obligará al contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años á contar desde el día en que se le comunicó la adjudicacion de la subasta.

13.º El contratista se sujetará además á la observancia de las condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846 que siendo aplicables á las obras de la

Cárcel de Astorga; no esten en contradicción con las precedentes. Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

**Pliego de condiciones administrativas y económicas para la construcción de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.**

1.º En el sitio, día y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta la cual se verificará con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de 18 de Marzo del mismo año.

2.º El tipo máximo admisible será el de 254,415 reales vellón; que es el presupuesto de las obras aprobado por Real orden de 14 de Noviembre de 1859.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3,000 reales, la que será devuelta, concluido el remate á todos los licitadores, menos el mejor postor, que la aumentará hasta 20,000 reales y la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

4.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se entenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, y consultando la aprobación superior sin la cual no causará efecto.

5.º Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de diez minutos; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate.

6.º Hecha la adjudicación y aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de veinte dias contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicación y aprobación del remate.

7.º Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la circunscripción y demas partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, así como por la inversa le será descontado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.º Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin des-

cuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial en las cuales se especificquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deducción proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.º Al concluirse todas las obras se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas comparándolas con los planos y condiciones, y siendo satisfactorio el resultado se procederá á su medición y liquidación general y á su recepción provisional, de todo lo cual se formará un acta detallado que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al pie de dicha acta los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad y explicado aquel los que le asistan para no hacer la medición y liquidación general á la recepción provisional, cuyas diligencias en uno y otro caso se elevarán á la Superioridad para la resolución que proceda.

10.º Hecha que sea la recepción provisional y sin perjuicio de que la Administración oflice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente será responsable el contratista de su conservación durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepción provisional y vencido dicho término se procederá á la definitiva previo otro reconocimiento y la correspondiente acta que tambien se elevará á conocimiento de la Superioridad y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los veinte mil reales de que trata la condición 3.º hasta la aprobación competente de aquella última recepción.

11.º Será de cuenta de la Administración dar al contratista expedito el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12.º Queda el rematante sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de... que vive... enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás requisitos que exige la construcción de las obras para la Cárcel de Astorga, así como del anuncio publicado en la *Gaceta ó Boletín oficial de la provincia de...* se compromete á verificarlas por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma.  
Madrid 27 de Enero de 1861.—  
El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 117.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto

por Real orden de 14 de Febrero último, el día 16 del actual tuvo lugar según estaba anunciada, la subasta para los acopios de materiales con destino á la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año corriente de 1862, y no habiéndose presentado licitadores para los tres trozos que espresa la nota que sigue á este anuncio, he dispuesto, tenga lugar una segunda subasta para el día 8 del próximo mes de Abril en conformidad á lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho á las doce en punto de la mañana del citado día 8 de Abril, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos, detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio: no se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de cominos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Leon 20 de Marzo de 1862. —Genaro Alas.

De Astorga á Leon.	De Alapero á Gijón.	De Madrid á la Laguna.
5.º	3.º	1.º
Desde el kilómetro 1.º hasta el 36 idem.	Desde el kilómetro 278 hasta el 325 idem.	Desde el kilómetro 277 hasta el 367 inclusivos.
	Conservación.	
	34.100,00	25.000,75
		36.230,75

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricto

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.

DESIGNACION DE SUS LÍMITES.

Distancia que se medirá en el proyecto.

Presupuesto de los acopios para cada trozo.

ta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de *(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)*

Núm 118.

3.ª Direccion.—Suministros.

*Pretos que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo; á saber:*

Racion de pan; de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y ocho céntimos.

Fuena de cebada; treinta y ocho reales, y dos céntimos.

Arroba de paja; tres reales y cuarenta y cinco céntimos.

Arroba de aceite; setenta y cuatro reales, treinta y nueve céntimos.

Arroba de carbon; cuatro reales, treinta y nueve céntimos.

Y arroba de leña; un real, sesenta y siete céntimos.

*Lo que se publica para que los sujetos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de de Marzo de 1862.—Genaro Alas.*

Núm 119.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion de esta provincia y con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil reales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes á contar de la fecha del presente Boletín oficial para que dentro de él presenten los aspirantes las expo-

siciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á esta plaza se requieren:

1.º Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.

2.º Ser Español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.

3.º Haber prestado servicios en el Ramo de obras públicas generales ó provinciales.

4.º Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni espulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace publico por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento. Burgos 14 de Marzo de 1862.—Francisco de Olaza.

Núm. 120.

CIRCULAR.

*Por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja se dice á este Gobierno en la del actual lo que sigue:*

Remito á V. S. un ejemplar de las bases dictadas por la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la Guerra de Africa y de la Real orden de 19 de Diciembre último que las aprueba y á las cuales hay que atenerse para la distribucion de dichos fondos puestos á disposicion de la misma á fin de que V. S. procure darles la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales de esa provincia y llegue á conocimiento de los interesados para que tan luego como se reciban las relaciones que ha de remitir la Junta y á las cuales se refiere la base 5.ª puedan aquellos acudir para el percibo de las cantidades que en ella se les señala.

Para obviar dificultades y retraso en el despacho de las instancias que promuevan los herederos de los inutilizados y los de los huérfanos, padres ó viudas de los que hayan fallecido despues de declarados tales los unos y

de haber percibido dos pagas los otros, y á los cuales se contrae la base 7.ª deben, cuando acudan á mi autoridad, por conducto de V. S. acompañando á los beneficios de la misma documentar sus instancias en términos que no quede duda de la legitimidad de sus personas y derecho, acompañando para el efecto: fé de defuncion del que percibió las dos primeras mensualidades; órden que recibieron para que se presentasen á percibir las, certificado del Alcalde respectivo en que se exprese ser el interesado, el mismo que hace la reclamacion; debiendo además acompañar los padres fé de bautismo de los hijos y las viudas la correspondiente partida de matrimonio y certificacion de continuar en tal estado, viniendo todo legalizado en debida forma. Por último si en las relaciones de los inutilizados ó en las notas de las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos ocurriesen algunas omisiones ó equivocaciones pueden los interesados hacerlas presentes para que poniendolo en conocimiento de la Junta resuelva esta lo que proceda.

*Bases para la distribucion de dichos fondos, y de los que la general de donativos ha puesto á disposicion de esta Junta.*

Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, seletorios mil reales: en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Gefes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta; y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ochenta mil ochenta reales, ha acordado: que desde luego se proceda á la distribucion de los preditados seis millones seletorios mil reales bajo las bases siguientes.

1.ª A los Gefes Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metá-

lico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase.

EMPLEOS	RS. CEX.
Coronel. . . . .	40000
Teniente coronel. . . . .	32000
Primer comandante. . . . .	28444
Segundo comandante. . . . .	25888
Capitan. . . . .	17777
Teniente. . . . .	9777
Subteniente. . . . .	8000
Sargento primero. . . . .	7200
Sargento segundo. . . . .	6200
Cabo y soldado. . . . .	5200

2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real Orden de 21 de junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.ª Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real Orden de 21 de Julio de 1860.

4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particularmente en virtud de la Real Orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la expresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos bayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deduccion del importe de esta última.

5.ª El pago ó entrega de la cantidad que correspondo á los inutilizados se verificará en las tesorerías de provincia ó depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referidas á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

6.ª Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas bayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto despues de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detallan, serán satisfechas á sus legítimos herederos

los cuales deberán acudir al Capitán General del distrito por conducto del gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.ª Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos a disposición de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.ª Los gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con expresión de las personas, cantidades y depositarias en que hayan tenido lugar al Capitán General del distrito, quien mensualmente la pasará a la Junta, con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporación tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. a fin de que se digne inclinár el ánimo de S. M. (Q. D. G.) a su aprobación, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente a cabo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excmo. Sr.—El Capitán General Presidente.—Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Real orden aprobando las bases anteriores.*

Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta de que V. E. ha dado conocimiento a este ministerio con fecha diez y seis del actual, para que desde luego se proceda a la distribución entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que expresa, de la cantidad de seis millones secientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos a disposición de la Junta por la general de donativos, y la suscripción popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

*Todo lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos interesados, á cuyo fin prevengo también á los Alcaldes cuiden de hacer saber su contenido personalmente á cuan-*

*tos en su Ayuntamiento se hallen en el caso que marcan las anteriores disposiciones. Leon 15 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.*

### MINAS.

*Don Genaro Alas Gobernador civil de la provincia de Leon etc.*

Hago saber: Que por D. Angel Arce, á nombre de D. Toribio Robuena y consorte, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en la misma, calle de la Derecha, número 12, de edad de 42 años, profesión propietario; se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Marzo á las diez en punto de esta mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada *Francisca*, sita en término realengo de los pueblos de Orzonaga y Coladilla, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Capillas y linda á todos aires con terreno mixto de dichos pueblos; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medirán en dirección al erialero las referidas cuatro pertenencias marchando á la parte de Villalfeide y por la latitud se medirán 400 metros á la parte del N. E. y 200 al S. O.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, de admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto puedan presentarse en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigeñte. Leon 17 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

### De los Ayuntamientos.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Carueño.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año; se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en su consecuencia los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros pueden presentarse á enterarse de él y hacer las reclamaciones oportu-

nas, con apercibimiento de que pasado dicho término no serán oídos. Santa Colomba de Carueño; y Marzo 20 de 1862.—El Alcalde, Angel Escapa.

*Ayuntamiento de Sta. Marina del Rey.*

Hallándose ausentes los mozos Agustín Alcoba, Pio Gomez, Benito Mallo y Lino Alonso, sorteados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual se les hace saber que de no presentarse el día 30 del corriente al acto del llamamiento y declaración de soldados, les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Marina del Rey 17 de Marzo de 1862.—Joaquín Alvarez.

*De los Juzgados.*

*Juzgado de Bercerría.*

Por el presente edicto, con término de veinte días, se cita llama y emplaza á Pedro y José González padre é hijo vecinos del pueblo de S. Robredin en el distrito de Cervantes, cuyas señas personales irán á continuación, procesados por delitos á D. Pedro Quiroga, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa á ser indagados en dicha causa, con apercibimiento de que por su contumacia, se seguirá en rebeldía de los mismos.

Se exhorta también á todas las autoridades de la provincia y á la honmerita guardia civil, procuren su captura, y que sean puestos á disposición de este juzgado. Bercerría 14 de Marzo de 1862.—Luis Munilla.—Juan Carreira, Escribano.

*Señas de Pedro González.*

Edad mayor de 50 años; estatura 5 pies y 4 pulgadas; cara larga y delgada; color pálido; barba poblada, negra y canosa; ojos negros; nariz aguilada y afilada; hoyoso de viruelas y sin juego en ninguna articulación del índice de una de las manos; viste chaqueta redonda de paño color de lana, chaleco id. viejo; calzon corto también de paño; sombrero negro calañés; calza zapatos.

*Señas de José González.*

Edad 26 años; estatura regular; cara redonda; ojos castaños y de mal mirar; nariz regular; barba, poca; color pálido; hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño usada; chaleco idem; calzon corto de sayal; sombrero blanco ordinario; calza zapatos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de Leon.**

El día 4 del próximo Abril á las 11 en punto de su mañana, se verificará la adjudicación en pública subasta de las obras de carpintería presupuestadas en la cantidad de tres mil ciento cincuenta reales.

La subasta se celebrará ante el Sr. Director del Instituto, hallándose en la Secretaría de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y condiciones de la obra.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse como garantía haber consignado en la Depositaria provincial la cantidad de cien reales.

Las proposiciones se harán por escrito según el modelo siguiente:

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y del plano, presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de todo el coste de las obras necesarias al Instituto Provincial de compromiso á la ejecución de las referidas obras con estricta sujeción al plano presupuesto y condiciones (aquí la proposición admitiendo ó mejorando) y firma del proponente.

Si hubiese dos ó mas pliegos iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores, que durará diez minutos. Leon 13 de Marzo de 1862.—El Director, Aquilino Rueda.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**FINCAS RUSTICAS EN AR. RINDO.**

Todas las pertenencias á la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario, que radican en el pueblo de Villarbañe. La persona que desee interesarse en su arriendo, véase en la ciudad de Leon cort D. Justo García de la Foz, vecino de la misma; legalmente autorizado al efecto.

Quien quisiera comprar ó arrendar un caballo negro, morcillo de 5 á 6 años de edad y de plaza de siete cuartas y cinco dedos á propósito para una parada, y tambien bueno para silla por su docilidad y gallardía puede entenderse con Don Dacio Balzua, vecino de la Rola de Gordon.

Imprenta de la Viuda é hijos de Minon.